

PODER LEGISLATIVO
16 NOV 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
10:04 h15'

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 16 de noviembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscriben **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar una Fracción XII al Artículo 10 de la Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro ambiental ha comenzado a ser un punto medular en la agenda pública de muchos gobiernos y estados a lo largo del mundo, la crisis ambiental irrumpe en el equilibrio cotidiano de nuestras actividades a través de cambios significativos en nuestro entorno, en casos extremos los cambios en el medio ambiente provocan el desplazamiento forzoso de personas, la agudización de la pobreza, la inseguridad alimentaria y la escalada de conflictos violentos.

Bajo esa optica, la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente. Posteriormente, en 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza, en donde se acepta que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales debilitan las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad.¹

De lo anterior, que la implementación de acciones específicas en materia de protección al medio ambiente sea un punto fundamental al momento de hablar sobre desarrollo social y

¹ H. Cámara de Diputados. Medio Ambiente, Contexto Internacional. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la H. Cámara de Diputados. Agosto, 2006. Puede consultarse en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm#%5BCitar%20como

bienestar ciudadano, por lo que abordar este tema desde la óptica, educativa, legislativa y gubernamental, resulta más que necesario.

A nivel nacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desarrolla proyectos en ámbitos como educación ambiental, evaluación ambiental a nivel municipal, nacional y regional, además de generar vinculación entre autoridades locales para la gestión ambiental, la protección de la diversidad biológica, apoyo técnico y financiero, diagnóstico de la situación de áreas naturales protegidas, evaluación ecológica de los daños ocasionados por huracanes, asistencia técnica para el desarrollo del turismo sustentable, así como capacitación para la producción y consumo sustentable.²

Por su parte, el artículo 4º constitucional, en su párrafo 5º, establece que: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de la misma manera, menciona que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho humano. Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como también la Ley General de Vida Silvestre conforman parte los marcos jurídicos que regulan la política medioambiental en nuestro país.

No obstante, es necesario que la legislación y las políticas públicas en materia ecológica y medioambiental permeen otros sectores de la vida pública, a fin de lograr estrategias capaces de transformar la conciencia y el pensamiento social de todas las y los ciudadanos.

Desde el año de 2008 nuestro Estado, incorporo a su legislación local la Ley de Educación Ambiental, misma que considera que la enseñanza en la materia debe realizarse en todos los niveles y modalidades de forma permanente, no obstante, resulta fundamental que dicha legislación evolucione a la par de los cambios sociales y se adapte a las nuevas realidades culturales, políticas y económicas.

De lo anterior que esta iniciativa tenga por objeto la inclusión y promoción de los principios y conceptos de ciencia ambiental, ética ambiental, cambio climático, así como el concepto de protección y preservación de áreas naturales protegidas, a fin de impulsar proceso de aprendizaje colectivos dirigidos al aumento de la capacidad para resolver problemas, influyendo de manera decisiva en la formulación y legitimación de la agenda pública, por medio de procesos de interlocución y comunicación entre la sociedad y el Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

² H. Cámara de Diputados. Medio Ambiente, Contexto Internacional. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la H. Cámara de Diputados. Agosto, 2006. Puede consultarse en:
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm#%5BCitar%20como

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona una Fracción XII al Artículo 10 de la Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XI. ...

XII. Difundir los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, la ética ambiental, la economía circular, el desarrollo sustentable, prevención y educación ambiental y del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación de las áreas naturales protegidas, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA